

Auditoría Superior del Estado de Chihuahua
Unidad de Transparencia

Síntesis del presente Acuerdo: se notifica resolución fundada y motivada que recayó a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contenida en el folio **080144324000077**.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el 02 de septiembre de 2024, en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, ubicadas en avenida de Las Américas 3701, Edificio 15, Parque Industrial Las Américas, C.P. 31114, Chihuahua, Chih., fue revisado el expediente relativo a la petición del solicitante **"Enrique Sotelo S"**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **080144324000077**, mediante la cual solicita lo siguiente:

Información Solicitada:

"El contrato, pago así como y costo de la certificación Graet Place to Work recibida por la Auditoría Superior del Estado."

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 32, 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la LEY), la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente la ASE) es un órgano del Congreso, con autonomía técnica, presupuestal, orgánica, funcional, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, es considerada sujeto obligado para los efectos de dicha Ley y, por tanto, debe observar las disposiciones de la misma.

Segundo. Mediante nombramiento de fecha 01 marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXXIII del artículo 5, 38 fracción II y demás relativos de la LEY, así como el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, al suscrito le asiste la facultad para tramitar hasta su conclusión las solicitudes de acceso a la información pública en los términos de las disposiciones referidas.

Tercero. La LEY tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y establecer los principios, bases generales y procedimientos para ello. Adicionalmente, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En este sentido, el artículo 5 de la LEY establece lo siguiente:

"XVIII. Información de interés público: Es aquella, cuya divulgación resulta útil para comprender las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.

XIX. Información Pública: *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.”*

Cuarto. La solicitud fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 16 de agosto del año en curso, por lo que el cómputo de los días para la emisión de la respuesta comenzó a transcurrir el día inmediato hábil siguiente, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es decir, el día 19 de agosto de 2024, de conformidad con el calendario laboral de la institución, así como las disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior atendiendo al artículo 55 de la LEY, que señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Quinto. En virtud de lo anterior, con fundamento en lo regulado por los artículos 6, segundo párrafo, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 38, fracción II, 40, 44, 46, 47 y 55 de la LEY, se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Previo a la entrega de la información que para efectos tenga a bien emitir este Sujeto Obligado, es de precisarse que las atribuciones de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua se constriñen, en términos del artículo 83 ter. de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a la fiscalización en forma posterior de los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; Así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, así como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, por ende, la respuesta y la entrega de información se encuentra circunscrita a tales condiciones.

Cabe destacar que la información pública es la integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias conferidas por la ley a los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 5, fracción XIII, 33, fracción I, de la LEY.

De tal suerte que, la información pública, es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de ella para los fines que considere, sin embargo, es importante destacar que de conformidad, con la LEY en su propio artículo 52 señala que *“los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información”* [Énfasis añadido]

Al respecto, debe señalarse que de acuerdo con el artículo 28, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se desprende que esta Dirección Jurídica de Normatividad tiene, entre otras atribuciones y facultades, la de fungir como Unidad de Transparencia

de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, por ende, se encuentra facultada para dar atención a la solicitud en comento.

De esta forma, como ha sido vertido con fundamento en la normatividad antes citada, la existencia de la información, así como la necesidad y obligatoriedad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, a la existencia de las facultades, competencias o atribuciones conferidas por la LEY por parte del sujeto obligado.

Precisado lo anterior y continuando con el análisis de la solicitud de información de número de folio **080144324000077** presentada por quien se ostenta como **"Enrique Sotelo S"**, es consecuente determinar que de la misma se refiere a un punto total. Por tanto, en lo que se refiere a su solicitud de acceso a la información pública, es de señalarse que se identifica de la siguiente manera:

[1] *"...El contrato, pago así como y costo de la certificación Graet Place to Work recibida por la Auditoría Superior del Estado".*

Bajo esos parámetros, es importante detallar, que el peticionante solicita información respecto a la certificación que una persona moral le hace a este ente fiscalizador, así como a la contratación y pago correspondiente. Al respecto, es prudente señalar que, en el esquema de nuestro sistema normativo, en términos del artículo 35, fracción I, del Reglamento Interior de la ASE, la Dirección General de Administración y Finanzas, por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales, es el área que tiene las atribuciones y facultades para emitir un pronunciamiento sobre la petición realizada por el solicitante, en ese sentido, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 de la LEY, se turnó la información solicitada a dicha área, lo cual se representa de la siguiente manera:

Petición	Área Competente	Oficio Turnado	Oficio de Respuesta
[1]	Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales	DGJ/DJN/206/2024	DGA-DARM/218/2024/2024

Debiendo señalar que la respuesta a lo peticionado se encuentra inmersa en el cuerpo de los oficios de contestación de las áreas competentes, de igual manera se señala que los oficios a que se hacen referencia en el cuadro que antecede, se encuentran adjuntos al presente acuerdo de respuesta.

Aunado a lo anterior en principio, todo acto de autoridad es de interés general y por ende, es susceptible de ser conocido por todos los ciudadanos, por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados**, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a estas.

[1] Es de señalarse con respecto a lo peticionado por la solicitante bajo el numeral “1”, que en seguimiento a la respuesta obtenida en el oficio DGA-DARM/218/2024, en el cuerpo del curso emitido por el área de la Dirección de Adquisiciones y Recursos Materiales de este ente fiscalizador, hacen mención que la información se encuentra de manera pública en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo la fracción XXVIII “*RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA*”, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, donde podrá realizar la consulta sobre lo peticionado, proporcionado el siguiente Link:

https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/transparencia/public/archivos/2024/31/PEDIDO%20ASE-ADC012-2024_Censurado.pdf

Por consiguiente, este Sujeto Obligado considera que, la solicitud de acceso a la información que nos ocupa fue atendida de manera puntual, de conformidad con lo establecido bajo los principios de:

- **Congruencia**, que implica concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.
- **Exhaustividad**, que significa que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Principios sostenidos por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra establecen:

Criterio SO/002/2017

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información”.

Empero, sin que lo expresado con anterioridad sea una limitante para el solicitante, se pone a su disposición los datos de contacto del Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con la finalidad de brindarle el apoyo y soporte técnico necesario, que le garantice el acceso a la información solicitada y el contenido de la presente **respuesta**, los cuales a saber son los siguientes:

Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Luis Daniel Meza González
Correo electrónico de la Unidad de Transparencia: transparencia@auditoriachihuahua.gob.mx
Teléfono y extensión: 614-2142400 Ext:25803

Sexto. El artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua establece el término para la notificación de la respuesta a los solicitantes, por lo que, al estar en tiempo y forma, se emite el presente acuerdo para su notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En virtud de lo anterior, es de acordarse y se emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Notifíquese al solicitante, en términos del artículo 55 de la LEY, el contenido del presente acuerdo, mismo que contiene la respuesta a la solicitud planteada en el Considerando Quinto que antecede; lo anterior, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y agréguese una copia a su expediente para constancia de su cumplimiento.

En los términos del artículo 136 de la LEY, se hace del conocimiento del peticionario que se encuentra en su derecho de interponer el procedimiento de inconformidad que contempla el artículo antes señalado, pudiendo hacerlo de manera directa o por medios electrónicos, ante el órgano correspondiente. Dicha inconformidad deberá interponerse, en su caso, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Lic. Luis Daniel Meza González, en su carácter de titular de la Dirección Jurídica de Normatividad de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZALEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me dirijo a usted, toda vez que de conformidad con el oficio DGJ/DJN/206/2024 de fecha 26 de agosto de 2024, en el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de expediente 080144324000077, en la cual se solicita:

"el contrato, pago así como y costo de la certificación Graet Place to Work recibida por la Auditoría Superior del Estado;" (sic).

Mencionado lo anterior, le comparto el link correspondiente a la plataforma nacional de transparencia, en el apartado de la fracción XXVIII relativa a los resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida en el cual podrán realizar la consulta del contrato y costo de la certificación:

https://www.auditoriachihuahua.gob.mx/transparencia/public/archivos/2024/31/PEDIDO%20ASE-ADC012-2024_Censurado.pdf

Asi mismo, le informo que a la fecha no se ha realizado pago de la contratación antes mencionada, lo anterior a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud presentada.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS RAÚL MARTÍNEZ CASTELL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Y RECURSOS MATERIALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.c.p: C.P. María Cristina Prieto Márquez. –Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas Para su conocimiento

AUDITORÍA SUPERIOR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
CHIHUAHUA



"2024, Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua"

ACUSE

Oficio No. DGJ/DJN/206/2024

Asunto: Solicitud de información
Chihuahua, Chih., 26 de agosto de 2024.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



LIC. LUIS RAÚL MARTINEZ CASTELL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.
PRESENTE.

Anteponiendo un saludo cordial, le hago de su conocimiento la solicitud de acceso a la información pública recibida el 19 de agosto de 2024 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con número de expediente 080144324000077, por medio de la cual el solicitante pide lo siguiente:

"El contrato, pago así como y costo de la certificación Graet Place to Work recibida por la Auditoría Superior del Estado;" (sic)

En ese sentido, dado que el artículo 35, fracción I, del Reglamento Interior de este ente público señala que es facultad de la Dirección General de Administración y Finanzas, administrar y controlar los recursos materiales, financieros y humanos a cargo de la Auditoría Superior, tramitar los procesos para la adquisición, baja y enajenación de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, sujetándose a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y las directrices, instrucciones y políticas que, en su caso, dicte la persona titular de la Auditoría Superior. Por tanto, a efecto de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidad de entregar la información solicitada por el peticionante, se solicita su auxilio para recabar la información correspondiente a la solicitud de transparencia en cuestión, en términos del presente oficio, lo anterior en cumplimiento a lo establecido por el artículo 38, fracción II y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dicha información tendrá que ser enviada a esta Unidad a más tardar el **29 de agosto** del presente año, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo tanto, se le informa que según lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley citada, así como los diversos dispositivos Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de

Clasificación y Desclasificación de la Información, son los titulares de las áreas administrativas los responsables, en caso de ser necesario, de la clasificación, reserva o determinación de confidencialidad de la información.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

**LIC. LUIS DANIEL MEZA GONZÁLEZ
TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NORMATIVIDAD
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN V,
DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

EHMV/MAPS

C.c. C.P. María Cristina Prieto Márquez. -Directora General de Administración y Finanzas.